

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Agosto 04 de 2022.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456
RADICACION: 760014003022-2022-00540-00
CALI, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el Despacho observa que se trata de un proceso de MÍNIMA CUANTÍA cuya competencia corresponde al JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, toda vez que el domicilio y lugar de notificación de la parte demandada, se sitúa en la Comuna 11 de Cali (CARRERA 32 # 31ª-35 B. San Pedro Claver). Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 Agosto de 2016), emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que el JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderá los conflictos de mínima cuantía suscitados en la COMUNA 11 de esta ciudad, a partir del 31 de Agosto de 2016; en tal virtud, el Juzgado,

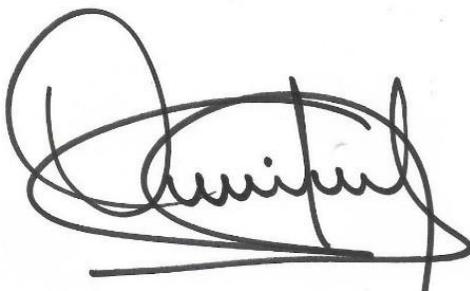
D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por ALEXANDRA MOSQUERA, contra FERNANDO LARA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicado en el CALI 15 del BARRIO EL VALLADO - CALLE 41 B # 50-02 PISO 2 de esta ciudad.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

